



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
10 DE MAYO DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 004 2019 00093 00
Demandante(s)	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado(s)	JUAN DAVID RAMIREZ SIERRA
Asunto	ACEPTA RENUNCIA- NO RECONOCE PERSONERIA
AUTO SUSTANCIACIÓN	1191V

En atención al memorial que antecede, y por ser ello procedente, SE ACEPTA la renuncia al poder que le fuera conferido al abogado MARIA ALEJANDRA BOHÓRQUEZ CASTAÑO, portador de la tarjeta profesional Nro.292.557 del C.S de la J.

Se recuerda que "La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después del presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, se advierte que, el poder no cumple con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Así como tampoco guarda armonía con lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia en auto de radicado 55194, en el que la Corte recordó que de conformidad con lo reglado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere:

"(...) iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así



conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento. (...)"

Tampoco cumple con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso, el cual establece "*(...) El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumirán auténticas. (...)*".

Así las cosas, al no cumplirse con ninguno de los presupuestos no puede ser tenido en cuenta el escrito presentado y **NO SE RECONOCE PERSONERIA**, al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

J.M

